

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. MAGISTRADA GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2011, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2010, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Septiembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Oficio No. 07857/2011.
Asunto: Propuesta de reforma.

**Al Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer.
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.
Presente.-**

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que la suscrita, en mi carácter de representante del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos de los artículos 23, fracción IV, y 93, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, considero que el artículo segundo transitorio de la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011*, se debe aplicar igualando la tabulación salarial entre los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura, por las razones y fundamentos legales

16.16.1
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALIA MAYOR

REQUERIDO
09 SEP 2011
DEPARTAMENTO DETERMINADA ANUALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 103, último párrafo¹, dispone que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable,

Por su parte, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, en sus artículos 17² y 81³, señalan que los Magistrados percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos del Poder Judicial, la cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio y que, asimismo, los Consejeros de la Judicatura percibirán

¹ Artículo 103. [...]

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura del Estado y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente por el Congreso del Estado.

² Artículo 17. Los Magistrados que estén en ejercicio, percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos del Poder Judicial, la cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio.

³ Artículo 81. Los Consejeros de la Judicatura percibirán la remuneración que corresponda a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

la remuneración que corresponda a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Entonces, de una interpretación sistemática de tales disposiciones legales (que, cabe decir, son de rango constitucional), se deduce que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura deben percibir una remuneración salarial igual, la cual, además, no puede ser disminuida durante su ejercicio.

Sin embargo, de la redacción del artículo segundo transitorio de la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011*, se advierte que el sueldo de los Consejeros de la Judicatura se tabula en un rango distinto (de menor categoría) al de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; cuestión que, a mi parecer, es contraria a las normas legales en análisis. Para mayor ilustración, se transcribe el artículo transitorio en comento:

Artículo segundo.- Para el ejercicio 2011 la percepción salarial mensual será:

I.- Para el Gobernador, el Presidente y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Secretarios y los demás funcionarios de nivel equivalente, de una cantidad mínima de \$107,784.00 y una cantidad máxima de \$188,100.00.

II.- Los Consejeros de la Judicatura, los Subsecretarios y demás funcionarios de nivel equivalente, de una cantidad mínima de \$87,552.00 y una cantidad máxima de \$124,130.00.

III.- Para los Diputados, de una cantidad mínima de \$76,440.00 y una cantidad máxima de \$85,720.00.

En los supuestos anteriores, y con la finalidad de garantizar la transparencia de las remuneraciones de los servidores públicos, el monto exacto de las percepciones y sus aumentos salariales serán acordados por el Gobernador en el caso del Poder Ejecutivo y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tratándose del Poder Judicial. En el caso del Poder Legislativo, será acordado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Congreso del Estado. La cantidad que en su caso se asigne como aumento salarial o retribución no deberá exceder, en ninguno de los supuestos, del



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

total de las percepciones en efectivo que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido pagadas a cada funcionario o su equivalente.

Para la determinación de los aumentos en los salarios y percepciones antes mencionados así como para la determinación y aumento de los salarios y las percepciones de los funcionarios que integran las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el órgano correspondiente de cada uno de los tres poderes atenderá en todo momento a lo establecido en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y podrá establecer el procedimiento de consulta o evaluación que al efecto estime pertinente.

Para efectos de la percepción salarial mensual de los demás servidores públicos durante el ejercicio 2011, se aprueban los Tabuladores de Remuneraciones 2011, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como anexos I, II y III, respectivamente.

Como se ve, de la reproducción del numeral en cita, se desprende que la percepción salarial mensual de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se encuentra ubicada en el misma categoría que la del Gobernador, Secretarios y demás funcionarios de nivel equivalente (fracción I); mientras que la percepción de los Consejeros de la Judicatura se ubica en el categoría de los Subsecretarios y demás funcionarios de nivel equivalente (fracción II).

Así las cosas, a efecto de salvaguardar el respeto a los postulados que se contienen en las disposiciones de rango constitucional invocadas (las cuales, por lo mismo, son de mayor jerarquía normativa), le solicito de la manera más atenta se sirva someter ante el Pleno de la LXXII Legislatura, a iniciativa del Poder Judicial del Estado, la reforma al artículo segundo transitorio de la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011*, a efecto de igualar la percepción salarial mensual de los Consejeros de la Judicatura, en relación con la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 96, fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta
y distinguida consideración.



"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Monterrey, Nuevo León, a 9 de septiembre de 2011.

**La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

PODER JUDICIAL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Oficio No. 07857/2011.
Asunto: Propuesta de reforma.

**Al Diputado Jorge Santiago Alanís Almaguer.
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del
Estado.
Presente.-**

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que la suscrita, en mi carácter de representante del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en términos de los artículos 23, fracción IV, y 93, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, considero que el artículo segundo transitorio de la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011*, se debe aplicar igualando la tabulación salarial entre los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura, por las razones y fundamentos legales que enseguida me permito exponer:

La *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, en su artículo 103, último párrafo¹, dispone que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente por el Congreso del Estado.



Por su parte, la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, en sus artículos 17² y 81³, señalan que los Magistrados percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos del Poder Judicial, la cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio y que, asimismo, los Consejeros de la Judicatura percibirán

¹ **Artículo 103.** [...]

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura del Estado y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente por el Congreso del Estado.

² **Artículo 17.** Los Magistrados que estén en ejercicio, percibirán la remuneración asignada en el presupuesto de egresos del Poder Judicial, la cual no podrá ser disminuida durante su ejercicio.

³ **Artículo 81.** Los Consejeros de la Judicatura percibirán la remuneración que corresponda a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

la remuneración que corresponda a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Entonces, de una interpretación sistemática de tales disposiciones legales (que, cabe decir, son de rango constitucional), se deduce que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Consejeros de la Judicatura deben percibir una remuneración salarial igual, la cual, además, no puede ser disminuida durante su ejercicio.

Sin embargo, de la redacción del artículo segundo transitorio de la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011*, se advierte que el sueldo de los Consejeros de la Judicatura se tabula en un rango distinto (de menor categoría) al de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; cuestión que, a mi parecer, es contraria a las normas legales en análisis. Para mayor ilustración, se transcribe el artículo transitorio en comento:

Artículo segundo.- Para el ejercicio 2011 la percepción salarial mensual será:

I.- Para el Gobernador, el Presidente y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Secretarios y los demás funcionarios de nivel equivalente, de una cantidad mínima de \$107,784.00 y una cantidad máxima de \$188,100.00.

II.- Los Consejeros de la Judicatura, los Subsecretarios y demás funcionarios de nivel equivalente, de una cantidad mínima de \$87,552.00 y una cantidad máxima de \$124,130.00.

III.- Para los Diputados, de una cantidad mínima de \$76,440.00 y una cantidad máxima de \$85,720.00.

En los supuestos anteriores, y con la finalidad de garantizar la transparencia de las remuneraciones de los servidores públicos, el monto exacto de las percepciones y sus aumentos salariales serán acordados por el Gobernador en el caso del Poder Ejecutivo y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, tratándose del Poder Judicial. En el caso del Poder Legislativo, será acordado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno del Congreso del Estado. La cantidad que en su caso se asigne como aumento salarial o retribución no deberá exceder, en ninguno de los supuestos, del



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

total de las percepciones en efectivo que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido pagadas a cada funcionario o su equivalente.

Para la determinación de los aumentos en los salarios y percepciones antes mencionados así como para la determinación y aumento de los salarios y las percepciones de los funcionarios que integran las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el órgano correspondiente de cada uno de los tres poderes atenderá en todo momento a lo establecido en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y podrá establecer el procedimiento de consulta o evaluación que al efecto estime pertinente.

Para efectos de la percepción salarial mensual de los demás servidores públicos durante el ejercicio 2011, se aprueban los Tabuladores de Remuneraciones 2011, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como anexos I, II y III, respectivamente.

Como se ve, de la reproducción del numeral en cita, se desprende que la percepción salarial mensual de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se encuentra ubicada en el misma categoría que la del Gobernador, Secretarios y demás funcionarios de nivel equivalente (fracción I); mientras que la percepción de los Consejeros de la Judicatura se ubica en el categoría de los Subsecretarios y demás funcionarios de nivel equivalente (fracción II).

Así las cosas, a efecto de salvaguardar el respeto a los postulados que se contienen en las disposiciones de rango constitucional invocadas (las cuales, por lo mismo, son de mayor jerarquía normativa), le solicito de la manera más atenta se sirva someter ante el Pleno de la LXXII Legislatura, a iniciativa del Poder Judicial del Estado, la reforma al artículo segundo transitorio de la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2011*, a efecto de igualar la percepción salarial mensual de los Consejeros de la Judicatura, en relación con la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 96, fracción VIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta
y distinguida consideración.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Monterrey, Nuevo León, a 9 de septiembre de 2011.
La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la JUDICATURA del Estado.

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

